



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Tres de agosto de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00267  
RADICADO N° 2019-00208-00

En el proceso EJECUTIVO Laboral promovido por NIEL CHRISTIAN GENES MEJIA contra FESA SERVICIOS S.A procede el despacho a resolver la viabilidad de seguir adelante la ejecución, atendiendo a que la parte demandada se encuentra debidamente integrada al proceso.

#### CONSIDERACIONES

La parte accionante, en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, actuando a través de apoderada judicial, promovió demanda en proceso ejecutivo, por incumplimiento en el pago de las obligaciones contenidas en las sentencias allegadas como título ejecutivo base de recaudo.

Mediante providencia del 15 de agosto de 2019 (fl. 8-9), se libró mandamiento de pago en contra de la demandada por los conceptos contenidos en la sentencia base de ejecución, ordenándose la notificación de la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.S.T. y de la S.S., proveído que se le notificó a la demandada el día 9 de marzo de 2020, tal como se observa en el acta de notificación obrante a folio 11, pese a esto no hubo pronunciamiento por parte de la demandada.

Así las cosas, y observando el Despacho que no existe ninguna causal que pueda llevar a una nulidad dentro del trámite de estas diligencias ordenará seguir adelante con la ejecución, tal como lo dispone el artículo 440 del C.G.P., aplicable por analogía la Procedimiento Laboral, por cuanto está pendiente de pago la obligación aquí perseguida.

A cargo de la parte demandada vencida en juicio de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. Las agencias en derecho a ser incluidas en la liquidación de costas quedarán fijadas por la suma de \$100.000.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución a favor de NIEL CHRISTIAN GENES MEJIA contra FESA SERVICIOS S.A, por las siguientes sumas de dinero:

- SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$741.000), por concepto de indemnización por despido sin justa causa y su indexación hasta el momento del pago total de la obligación
- DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) por concepto de costas del proceso ordinario .

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que efectúen la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C. G. del P., tal como se indicó en la parte motiva.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada. Líquidense de conformidad con el artículo 365 del C. G. del P., incluyendo como agencias en derecho la suma de \$100.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZA

SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 76 fijado en la Secretaría del Despacho hoy 4 de agosto de 2020 a las 8 a.m.

El Secretario:  JUAN MANUEL OSPINA VÁSQUEZ